



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO
GRADO EN DERECHO
TRABAJO DE FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2016-2017]

TÍTULO:

**GÉNERO Y EXPLOTACIÓN PATRIARCAL: LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO COMO PARADIGMA.**

AUTORA:

ARA TENA SÁNCHEZ

TUTORA ACADÉMICA:

DRA. DÑA. AINHOA LASA LÓPEZ

ÍNDICE

1. GÉNERO Y MODELOS CONSTITUCIONALES.

1.1 La división Estado-mercado: la dominación de la mujer como elemento estructural de la estrategia de acumulación del capital.

1.2 La constitución material del capital.

2. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

2.1 Aproximaciones preliminares.

2.2 Acuerdos actuales.

2.3 Efectos en el orden social constitucional.

2.3.1 Reducción de los derechos laborales.

2.3.2 Privatización de los servicios públicos.

3. COMPREHENSIVE ECONOMIC AND TRADE AGREEMENT (CETA).

3.1 Naturaleza.

3.2 Estado actual del Tratado.

3.3 Canadá y la Unión Europea a través de la ratificación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4. CONCLUSIONES.

5. BIBLIOGRAFÍA.

Introducción

En los últimos años, se ha producido un incremento exponencial de la negociación de los acuerdos de libre comercio Norte-Norte, debido al éxito de las posiciones neoliberales entre la población, convencida de que la solución a la “desaceleración económica” pasa por la implantación de políticas caracterizadas por la garantía incondicionada del mercado y, por tanto, por la implantación de Tratados de libre comercio. Esta creencia, unida a la falta de información que tiene la sociedad sobre las implicaciones de estos acuerdos, ha creado en Europa un ambiente de aceptación o indiferencia hacia la celebración de los mismos.

Sin embargo, muchos son los actores sociales y políticos que han mostrado su rechazo a esta liberalización, llegando incluso el Parlamento Europeo (PE) a poner en duda la utilidad de estos para la clase trabajadora. La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo, en su informe sobre la igualdad de género en los Tratados de Libre comercio¹, llega a advertir que *“hay también un alto riesgo de que, sin los recursos públicos y el compromiso de los gobiernos necesarios, la liberalización de servicios y privatización pueda conducir a la sustitución de los derechos provenientes del Estado por derechos individuales basados en el mercado para aquellos que puedan pagarlos, y a la pobreza y el exceso de trabajo para aquellos que no puedan.”*

Pues bien, no poniéndose en duda que la clase trabajadora se ve afectada por la implantación de estos, cabe analizar si las consecuencias negativas afectan a toda la clase trabajadora por igual o si existen factores que las agravan para un determinado grupo. Si bien se observan claramente diferencias basadas en el tipo de profesional ante el que nos encontramos (puesto que dependiendo del puesto de trabajo que ocupa el trabajador o trabajadora asalariada se verá más o menos afectado o afectada por estos, o lo hará de forma diferente), hay una diferencia bastante más oculta y sobre la que es necesario reflexionar: la diferencia entre **hombres y mujeres**. Todos los ámbitos de la sociedad están impregnados por el sistema patriarcal en el que vivimos, y en uno de los máximos exponentes del sistema capitalista, como son los Tratados de Libre Comercio, encontramos grandes desigualdades basadas en el género.

¹ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571388/IPOL_STU\(2016\)571388_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571388/IPOL_STU(2016)571388_EN.pdf) (último acceso 19.04.2017)

En este trabajo pretendo mostrar cómo los Tratados de Libre Comercio afectan de forma desigual a hombres y mujeres, analizando en profundidad los aspectos que más perjudican a las mujeres. Para ello, voy a centrarme en el Acuerdo Económico y Comercial Global, cuyas siglas corresponden a su nombre en inglés *Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA)*, un acuerdo económico y de comercio que la Unión Europea (UE) ha firmado con Canadá, y que está destinado a facilitar los intercambios económicos entre ambas potencias.

1. GÉNERO Y MODELOS CONSTITUCIONALES

Existe, en la sociedad, una división clara entre el ámbito público y privado, dos caras de una misma moneda. Sin embargo, como ocurre con la mayoría de las monedas, los dibujos de las dos caras no son los mismos.

Hay un primer ámbito, el ámbito privado, que se ocupa de la vida familiar y doméstica, a través del trabajo no remunerado, que supone la realización de las tareas del hogar o las labores de cuidados tanto de la descendencia como del resto de familiares con alguna necesidad (normalmente los padres y madres). Este, históricamente, ha sido ocupado por la mujer a causa de los estereotipos de género que relacionan el hecho de que las mujeres sean los únicos sujetos que pueden dar a luz con el necesario cuidado de sus hijas o hijos, y la consecuente realización de las tareas del hogar, puesto que la labor de madre supone quedarse en casa y ocuparse del hogar y de las personas que viven en él.

La otra cara de la moneda es el ámbito público, es decir, todo lo relacionado con la vida política, económica, social, científica, etc. Quienes dominan este ámbito son aquellos que influyen directamente en la sociedad, a través de las leyes, los sistemas económicos, el desarrollo tecnológico, etc. Pues bien, estos, a lo largo de la historia, han sido los hombres, quienes han ocupado los puestos de máximo poder e influencia, no por tener una capacidad superior, sino por la relegación de las mujeres al ámbito exclusivamente privado y, por tanto, la creación de una barrera para su inclusión en el ámbito público.

1.1 La división Estado-mercado: la dominación de la mujer como elemento estructural de la estrategia de acumulación del capital.

La profesora titular de Derecho Constitucional de Universidad de Alicante, Mar Esquembre, en su artículo titulado “*Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva*”², trata esta división entre actores del espacio público y del espacio privado.

Tal y como afirma: “*dentro del ámbito privado se sitúa el familiar, al que solemos referirnos como ámbito o espacio doméstico. En el ámbito de la familia la relación entre*

² Esquembre Cerdá, M. M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 23, 47-85.

los sexos se articula primariamente a través de una institución secular: el matrimonio. En este ámbito, regido por el principio de jerarquía del varón sobre la mujer, lejos de producirse una ruptura entre norma y realidad, se afianza la correspondencia entre ambas, haciendo imposible no sólo la igualdad formal, sino consagrando la desigualdad en las normas, al establecer la sujeción de las mujeres a los varones, en todos los ámbitos. En efecto, el ámbito doméstico o «privado-privado» no sólo se impermeabiliza frente a las transformaciones operadas en el resto de ámbitos –público y privado–, sino que proyectará la jerarquía de los varones en los mismos desplegando una especie de efecto irradiación.”³

Es, por tanto, la institución familiar tradicional, a través de un matrimonio basado en la jerarquía y la subordinación de la mujer a su homólogo masculino, el punto de partida de esta desigualdad estructural. Los hombres, liberados de todas aquellas tareas y responsabilidades propias del ámbito familiar y doméstico, fueron capaces de internarse en el ámbito público, convirtiéndose así en los actores sociales, económicos y políticos. Con el afianzamiento de este modelo basado en la división sexual de lo privado y lo público, la desigualdad imperante en la sociedad fue en aumento a medida que se producía un desarrollo social, puesto que este desarrollo era llevado a cabo por y para los hombres.

Con los cambios sociales que se produjeron a lo largo de todo el siglo XX, la situación de las mujeres cambió en cierta medida, ya que tuvo lugar una inclusión de estas en el mercado laboral, lo que provocó una ligera modificación en el esquema anterior. Esta inclusión, con el tiempo, fue acompañada de otra discreta inclusión en el ámbito político y empresarial, que ayudó a desdibujar la línea entre lo público y lo privado.

Sin embargo, la desigualdad de género no desapareció, simplemente se adaptó al medio. Los patrones jerárquicos se reprodujeron en el ámbito público, por lo que las estructuras familiares se repitieron a gran escala, existiendo, tanto en el mundo laboral como en el político, una diferenciación entre los puestos más bajos de las empresas, organismos públicos y privados, y de los órganos tanto del poder ejecutivo como del legislativo y judicial, que eran ocupados principalmente por mujeres, y por tanto, con un menor salario e influencia; y los puestos “de poder”, ocupados mayoritariamente por hombres. Esta situación, también conocida con la metáfora del techo de cristal, es una fiel reproducción

³ Esquembre Cerdá, M. M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 23,61

de la jerarquía en el ámbito privado, ya que los hombres se encuentran en una posición dominante con respecto a las mujeres, subordinadas a sus compañeros masculinos.

1.2 La constitución material del capital

Esta división entre el ámbito público y privado y sus protagonistas ha provocado, además, que sean los hombres los que hayan redactado las leyes, legislando, por tanto, sobre aquellos aspectos que afectan a la sociedad en general, sin centrarse en aquello que solo afecta a las mujeres, a causa, no solo de esta relegación de la mujer al ámbito privado, sino también de la gran falta de conciencia de género que ha existido siempre en la sociedad, nutrida por un anclado sistema patriarcal que sigue subordinando a las mujeres a un papel secundario, y que considera al género masculino como el principal actor social, económico y político.

Pues bien, esta situación se agrava aún más cuando se trata de políticas comerciales y otros aspectos económicos, en parte por la inquebrantable alianza patriarcado-capitalismo que coloca a las mujeres de clase trabajadora en el último lugar de la jerarquía social y económica. Como expone la activista Zo Randriamaro en su informe general sobre género y comercio, *“las prioridades nacionales referidas a las políticas y negociaciones comerciales han sido determinadas sin ningún análisis de género. La supuesta ‘neutralidad de género’ del comercio subvalora el trabajo de las mujeres, además de invisibilizarlas como actoras económicas.”*.⁴

Continúa afirmando que, *“debido a los distintos roles de género, a la relación entre mujeres y hombres en la sociedad y al desigual acceso de ellas a los recursos económicos (por ejemplo, a tierra, crédito y tecnología), la política macroeconómica tendrá diferentes impactos en los sexos.”* Pues bien, teniendo en cuenta que el impacto de esta política será desigual para mujeres y hombres, parece obvio pensar que se han de analizar y adaptar estas políticas a los diferentes efectos que causarán en la sociedad, intentando, además, minimizar o eliminar las desigualdades que esta puede causar, no solo por razón de género, sino también de clase.

⁴ http://www.bridge.ids.ac.uk/sites/bridge.ids.ac.uk/files/reports/Trade%20OR_Sp%20final.pdf (último acceso 20.04.2017)

Esta subordinación del género al ámbito privado ha existido siempre, tanto en el Estado liberal como en el Estado social, por lo que la globalización no iba a separarse de esta. Como se verá, a continuación, la política macroeconómica está abogando por los Tratados de libre comercio, claro ejemplo de la “neutralidad de género”, en los que no se puede observar ningún tipo de perspectiva de género y que, además, causarán graves consecuencias sociales para las mujeres, sobre todo, para las mujeres de clase trabajadora.

Como señaló con gran acierto el pacifista sudafricano Desmond Tutu: *“si eres neutral en situaciones de injusticia, has elegido el lado del opresor”*. Pues bien, adaptándolo al tema tratado, se podría afirmar que, si se es neutral ante aquellos problemas que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, se está apoyando el mantenimiento de un sistema patriarcal que está discriminando a más de la mitad de la población de manera sistemática, y con el beneplácito o indiferencia de gran parte de la sociedad.

2. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

2.1 Aproximaciones preliminares

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú define un Tratado de libre comercio como *“un acuerdo comercial vinculante que suscriben dos o más países para acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios. A fin de profundizar la integración económica de los países firmantes, un TLC incorpora además de los temas de acceso a nuevos mercados, otros aspectos normativos relacionados al comercio, tales como propiedad intelectual, inversiones, políticas de competencia, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, asuntos laborales, disposiciones medioambientales y mecanismos de defensa comercial y de solución de controversias.”* En cuanto a su plazo, se afirma que *“los TLC tienen un plazo indefinido, es decir, permanecen vigentes a lo largo del tiempo, por lo que tienen carácter de perpetuidad.”*⁵

⁵ http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48:lo-que-debemos-saber-de-los-tlc (último acceso 20.04.2017)

Una vez establecida esta definición, la página web de la Comisión Europea⁶ nos ofrece, tras realizar una ardua defensa de la implementación de estos acuerdos, una lista ejemplificativa de algunas de las medidas más populares que contienen estos:

- Eliminación o reducción de los derechos de aduana (impuestos) sobre los bienes que exportan las empresas europeas.
- Eliminación de los límites sobre las cuotas que las empresas de la UE pueden exportar.
- Permiso a las empresas de la UE de prestar servicios y licitar contratos públicos.
- Reducción de trámites burocráticos, lo que hace más difícil que las empresas de la UE puedan exportar sin tener en cuenta las normas de salud y seguridad o la protección medioambiental.

2.2 Acuerdos actuales

En la actualidad, la UE ha completado los siguientes acuerdos, si bien estos están pendientes de aplicación:

- **Canadá**⁷ - *Comprehensive and Economic Trade Agreement (CETA)*.
- **Países del Este de África (EAC)**⁸ – Acuerdo de Asociación Económica Provisional, cuyas negociaciones finalizaron el 16 de octubre de 2014.
- **Singapur**⁹ – Tratado de libre comercio, pendiente de implementación¹⁰ desde el 17 de octubre de 2014.
- **Vietnam**¹¹ – Tratado de libre comercio, cuyas negociaciones concluyeron el 1 de febrero de 2016.
- **África occidental**¹² – Acuerdo de Asociación Económica, acuerdo pendiente de implementación desde el 10 de julio de 2014.

⁶ <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/> (último acceso 20.04.2017)

⁷ <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/> (último acceso 20.04.2017)

⁸ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153845.compressed.pdf (último acceso 20.04.2017)

⁹ <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=961> (último acceso 20.04.2017)

¹⁰ Se afirma que un tratado está pendiente de implementación cuando ha sido signado y rubricado por las instituciones europeas y los países afectados, pero está pendiente el estudio de la implementación de algunos aspectos del mismo a los ordenamientos internos.

¹¹ <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1437> (último acceso 20.04.2017)

¹² http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153867.pdf (último acceso 20.04.2017)

2.3 Efectos en el orden social constitucional

Como he apuntado anteriormente, la UE se posiciona claramente a favor de estos acuerdos, afirmando la Comisión Europea que estos “*permiten a las empresas europeas competir de forma más eficaz y exportar más a países y regiones fuera de la UE*” y que “*también dan un mejor acceso a las materias primas y componentes vitales de todo el mundo.*”. Seguidamente, añade que, “*esto produce un aumento en el comercio, lo que supone un crecimiento de la economía, que se traduce en la creación de más puestos de trabajo. También ofrece a los consumidores una gama más amplia de productos a precios más bajos.*”

Como se puede observar, hay un interés claro por parte de la UE por estos tratados. Sin embargo, estos argumentos no se sustentan en ningún tipo de dato ni en ninguna experiencia anterior, puesto que los Tratados de libre comercio que se han aplicado hasta el momento no han resultado en absoluto beneficiosos para la clase trabajadora de los países firmantes.

Un ejemplo de esto es el conocido NAFTA, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), un acuerdo entre Canadá, Estados Unidos y México, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, es decir, hace más de 20 años. El Instituto de Política Económica (EPI) estadounidense estableció¹³ las principales consecuencias que este tratado había tenido para las y los trabajadoras y trabajadores estadounidenses, tratando también las consecuencias que supuso para Méjico. Este Instituto considera que este acuerdo causó cuatro consecuencias principales a la clase obrera estadounidense, que, aun así, como parte fuerte del Tratado, se vio menos perjudicada que Méjico:

- El NAFTA causó la pérdida de unos 700.000 puestos de trabajo por el traslado de la producción a México, que resultaba más barata y, consecuentemente, aumentaba los beneficios de las empresas. Y, aunque hubo ciertas mejoras a lo largo de la frontera por la actividad de camiones, estas ganancias son muy pequeñas en comparación con las pérdidas y con la bajada de los salarios. Además, la gran mayoría de los trabajadores que perdieron sus trabajos sufrieron una pérdida permanente de ingresos,

¹³ <http://www.epi.org/blog/naftas-impact-workers/> (último acceso 20.04.2017)

creando, por tanto, grandes consecuencias económicas para las familias afectadas por este acuerdo.

- Además, este Tratado también permitió que las empleadoras tuvieran más facilidades para obligar a las trabajadoras a aceptar salarios más bajos y peores condiciones laborales, mediante la amenaza de trasladar la empresa a Méjico a no ser que se redujera el coste de su trabajo. Además, esta presión también se puede llevar a cabo con los gobiernos, para conseguir reducciones de impuestos y otros beneficios fiscales, causando un detrimento en los ingresos estatales que se traducirá en un empeoramiento de los servicios públicos.
- En tercer lugar, el NAFTA destruyó, en gran medida, el sector agrícola mejicano, así como el de las pequeñas empresas. Esto provocó que varios millones de trabajadoras mejicanas y sus familias se vieran obligadas a salir del país buscando nuevas oportunidades laborales, lo que supuso, a su vez, una de las principales causas del aumento de trabajadores ilegales que ingresaron en el mercado de trabajo estadounidense. Esta situación se tradujo en otra gran bajada salarial, por el aumento de la mano de obra que, por sus condiciones de desesperación, estaba dispuesta a aceptar salarios y condiciones de trabajo muy bajas.
- Este Tratado se utilizó como modelo para establecer las reglas de la economía mundial emergente. Por tanto, la clase gobernante estadounidense, así como sus élites financieras, aplicaron estos principios a la Organización Mundial del Comercio (OMC), al Banco Mundial (BM), y al Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que supuso una aplicación de estas políticas liberales a escala mundial, no quedándose únicamente en el ámbito territorial del propio tratado, lo que explica el rumbo que han tomado durante estas décadas estas organizaciones, y la proliferación de gran cantidad de tratados de libre comercio.

Volviendo a los argumentos anteriores de la Comisión Europea, solo hay que fijarse en la enumeración de medidas que hace, entre las que se encuentran, por ejemplo, la reducción de trámites burocráticos. Considera, tras enunciarla, que esta supondrá un mayor respeto de las normas de salud y seguridad o de protección ambiental. Pero, ¿cómo va a ser eso posible? La reducción (si no eliminación) de la mayoría de trámites

burocráticos supondrá un descenso del control que se tiene, por ejemplo, sobre los productos exportados. Si se exporta un producto alimenticio y se reducen los controles sobre este (ya bastante bajos en caso de productos normales, es decir, no ecológicos), ¿cómo se pretende asegurar el cumplimiento de los estándares de higiene, calidad y sanidad de estos?

Este ejemplo, como muchos otros, muestra cómo la UE intenta convencer a la población de la utilidad y necesidad de estos acuerdos utilizando argumentos no probados, y que saben van a agradar a las consumidoras y los consumidores de los diferentes países europeos: reducción de burocracia, creación de empleos, bajada del precio de los productos, etc. Además, incluso si estos argumentos resultaran ser ciertos, ¿a qué precio? Como se verá a continuación, y centrándonos en el género, son numerosos los efectos negativos que estas medidas tienen sobre las mujeres, en especial, sobre las mujeres de clase trabajadora, principales afectadas.

Con relación a las consecuencias de los Tratados de Libre comercio en las mujeres, podemos distinguir dos tipos: la reducción de los derechos laborales y la privatización de los servicios públicos; que, aunque afectan tanto a hombres como a mujeres, a los efectos negativos que estos tienen para la clase obrera en general, hay que añadir aquellos que solo afectan a las mujeres.

2.3.1 Reducción de los derechos laborales

- **Aumento de la feminización de la pobreza.**

Las feministas y profesoras universitarias Rosa Cobo y Luisa Posada, en su artículo sobre la feminización de la pobreza¹⁴, definen esta como “*el creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales*”. También afirman, de forma completamente acertada, que “*patriarcado y capitalismo se configuran como las dos macrorrealidades sociales que socavan los derechos de las mujeres, al propiciar la redistribución de los recursos asimétricamente, es decir, en interés de los varones*”.

¹⁴ http://elpais.com/diario/2006/06/15/opinion/1150322405_850215.html (último acceso 22.04.2017)

El sistema capitalista, junto con el sistema patriarcal, conforman una realidad social en la que muchas mujeres de clase trabajadora tienen que enfrentarse a grandes obstáculos para poder cubrir sus necesidades y las de sus familias. A pesar del intervencionismo del Estado, en forma de medidas de acción positiva y de políticas sociales que pretenden reducir las desigualdades existentes, este no ha sido en absoluto suficiente para acabar con este problema, aunque sí ha supuesto una leve y progresiva mejora.

Por tanto, la victoria del sistema neoliberal que supone la implantación de Tratados de libre comercio, no solo neutralizará estas mejoras, sino que supondrá un importante atraso en el nivel de vida de las mujeres, puesto que las empresas no se verán obligadas a llevar a cabo medidas para intentar conseguir una igualdad efectiva de hombres y mujeres en sus puestos de trabajo.

Esto se debe al proceso conocido como desregulación, basado en la flexibilización o reducción de las normas que rigen un determinado sector para facilitar así la libre competencia. La llegada a Europa del libre comercio supondrá, progresivamente, una desregulación de los derechos laborales para adaptar el sistema laboral europeo a las exigencias de competitividad de las potencias canadiense o estadounidense.

Centrándonos en las políticas de género, y teniendo en cuenta que o bien estas no están consiguiendo sus objetivos (por ejemplo, las medidas contra la brecha salarial) o no son obligatorias en todos los supuestos (por ejemplo, los planes de igualdad, que en la mayoría de casos solo son obligatorios en empresas con más de 250 trabajadores), ¿qué posibilidad tienen estas de sobrevivir a la marea desreguladora? El establecimiento de medidas de género supone un coste para las empresas, como también lo hace el cumplimiento de derechos como el de maternidad, lactancia o conciliación laboral, familiar y personal. Pues bien, teniendo en cuenta que las medidas de género parecen afectar a la competitividad de las empresas, tiene sentido pensar que éstas irán flexibilizándose o eliminándose progresivamente, vulnerando derechos fundamentales en aras de una mayor competitividad y un mayor beneficio.

- **Precarización del empleo de las mujeres.**

Aunque es cierto que en los últimos años ha aumentado el número de mujeres que se han incorporado al mercado laboral, esto no es suficiente para afirmar que se ha producido

una mejora de la situación laboral de las mujeres. De hecho, se observa una gran precariedad laboral, y esto, entre otras, por las siguientes razones:

- En primer lugar, por ejemplo, en España, las últimas reformas laborales han supuesto un evidente **retroceso en las condiciones laborales** de las trabajadoras asalariadas, puesto que, aunque se ha aumentado ligeramente el número de puestos de trabajo, estos son de mucha peor calidad, ya que se ha llevado a cabo una reducción del salario, una flexibilización de las causas de despido, y un aumento de la contratación por duración determinada y a tiempo parcial, lo que crea una mayor situación de inseguridad.
- En segundo lugar, no se puede obviar la **brecha salarial**. La Comisión europea, en un informe que realizó en el año 2014¹⁵ sobre esta, la definió como *“la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores”*. Además, añade datos, afirmando que *“por término medio, las mujeres de la UE ganan alrededor de un 16 % menos por hora que los hombres. La brecha salarial entre hombres y mujeres no son las mismas en toda Europa. Es inferior al 10 % en Eslovenia, Malta, Polonia, Italia, Luxemburgo y Rumanía, pero superior al 20 % en Hungría, Eslovaquia, la República Checa, Alemania, Austria y Estonia. Aunque la brecha salarial entre hombres y mujeres se ha reducido ligeramente en la última década, hay algunos países donde se ha incrementado (Hungría, Portugal)”* Pues bien, si la mayoría de sistemas laborales europeos ya tienen unas condiciones laborales bastante injustas para las trabajadoras y los trabajadores en general, ¿en qué situación se encuentran las mujeres a la hora de enfrentarse al mundo laboral?
- En tercer lugar, peligrarán ciertos derechos ya adquiridos de aquellas **trabajadoras con responsabilidades familiares**. Los derechos de maternidad, lactancia o conciliación de la vida laboral, personal y familiar podrían verse, en mayor o menor medida, perjudicados, al disminuir el control estatal sobre las empresas, que verán aumentada significativamente su autonomía, en detrimento de

¹⁵ http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/files/gender_pay_gap/140319_gpg_es.pdf (último acceso 23.04.2017)

los derechos laborales de las trabajadoras. Estas responsabilidades hacen a “*las mujeres más vulnerables a la precarización de los empleos, ya que muchas veces deben aceptar trabajos de peor calidad, con menor protección laboral y de seguridad social, a cambio de flexibilidad para compatibilizar trabajo doméstico y trabajo remunerado*”¹⁶.

- En cuarto y último lugar, otro factor que incrementa esta desigualdad es la **división sexual del trabajo**. Las mujeres, a causa los estereotipos y roles de género que se siguen manteniendo a día de hoy en la sociedad, se han ocupado principalmente de aquellos empleos relacionados con la limpieza y los cuidados. No es necesario mirar muy lejos para darse cuenta de esta situación, si nos fijamos en una universidad veremos que la mayoría (si no la totalidad) de las personas que trabajan en el servicio de limpieza, son mujeres.

Pues bien, estas tareas, al igual que otras relacionadas con esta, como el cuidado de personas mayores o de personas con problemas físicos y psíquicos, son siempre llevadas a cabo por mujeres y, por lo general, en unas condiciones laborales bastante precarias. Aunque desde septiembre de 2013 está en vigor el Convenio 198 de la Organización internacional del trabajo (OIT), sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos¹⁷, en el que se reconocen determinados derechos a este colectivo, este no es efectivo, puesto que ha sido ratificado por muy pocos países (entre los que no figuran ni España ni Canadá, así como la mayoría de países europeos). Además, estas mujeres siguen trabajando, mayoritariamente, “en negro”, lo que supone una gran inseguridad para ellas, al no poder ampararse en la ley para garantizar su empleo o salario y para defender sus derechos laborales, lo que provoca una total desprotección frente a la explotación laboral por parte de la persona que las contrate.

Si estos problemas podemos encontrarlos en la UE actual, que se supone cuenta con un amplio desarrollo de los derechos laborales y sociales, la implementación de un Tratado de Libre comercio supondría dar total libertad para mantener esta situación e incluso

¹⁶ <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/todaro.htm> (último acceso 23.04.2017)

¹⁷ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460 (último acceso 23.04.2017)

empeorarla, disminuyendo las políticas y medidas dirigidas a minimizar y, progresivamente, acabar con estas desigualdades, y dejando en manos de la iniciativa privada la protección de los derechos laborales de las mujeres.

Por otro lado, algunos Tratados de libre comercio, pretendiendo dar una imagen de garantes de los derechos laborales, incluyen una lista de los derechos laborales que serán garantizados a través de este acuerdo. Si bien, con mayor o menor éxito, algunos Tratados, como el NAFTA, incluyen la eliminación de la discriminación en el trabajo o la igualdad salarial; otros, como el Tratado de Estados Unidos con Chile¹⁸ o Jordania¹⁹, excluyen estos derechos. De esto se desprende que estos derechos no son una prioridad para los gobiernos, no siendo de inclusión obligatoria en los Tratados.

- **Incremento de las horas dedicadas por las mujeres a las tareas domésticas y de cuidados.**

Existen varias causas que apoyan la perpetuación de esta situación de desigualdad en el reparto de las tareas del hogar. El principal factor son los históricos roles de género patriarcales, que perpetúan el papel de mujeres cuidadoras y responsables de lo doméstico. Años atrás, estos roles relegaban a la mujer a llevar a cabo estas tareas domésticas y al cuidado de la descendencia, mientras el hombre trabajaba fuera de casa para “sostener a la familia”, sin cuestionarse la razón de este trato desigual basado en el género.

Sin embargo, la situación actual es igualmente preocupante ya que, aunque ha cambiado en cierta medida esta creencia de que las mujeres deben permanecer en el hogar y cuidar de la familia, eso no significa que hayan dejado de hacerlo, en muchas ocasiones, obligadas por las propias circunstancias personales. La insuficiencia de las medidas de conciliación laboral y familiar o la reticencia de los empresarios de contratar de forma indefinida a mujeres “en edad fértil” o con hijos o hijas a cargo, entre otras, provocan que muchas mujeres se vean obligadas a dedicarse en exclusiva a las tareas del hogar. Asimismo, no hay que pensar que esta diferencia en el número de horas dedicadas a las tareas del hogar responde únicamente al hecho de que la mujer esté desempleada, puesto

¹⁸ http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070711/asocfile/20070711153552/tlc_chile_eeuu.pdf (último acceso 23.04.2017)

¹⁹ <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/jordan-fta/final-text> (último acceso 23.04.2017)

que, aun estando los dos miembros de una pareja heterosexual empleados, la mujer sigue dedicando más horas al trabajo doméstico, esto sí, por el mantenimiento de los roles patriarcales antes mencionados.

Por tanto, es fácil deducir que una disminución de las políticas de conciliación laboral, junto con un aumento de la flexibilización en los requisitos de contratación y despido, supondrían un gran inconveniente en la lucha por la igualdad de género en el ámbito privado, acrecentándose aún más las desigualdades.

Otro factor que empeora esta situación es la caída del gasto público destinado a políticas sociales. Por un lado, los planteamientos neoliberales han considerado siempre estas políticas como un gasto innecesario que es preciso disminuir para conseguir una mejora de las economías nacionales, por lo que una mayor liberalización de la economía permitiría una mayor libertad para esta disminución. Por otro, se llevará a cabo una privatización de este gasto social, siendo las empresas privadas las que se encarguen de estos servicios para obtener beneficios de ello, con la consecuente obligación para la ciudadanía de pagar por estos, lo que dificultará el acceso para las capas sociales más pobres. En lo que afecta de forma específica a las mujeres, esta disminución de los servicios sociales llevará a las mujeres a tener que incrementar las horas dedicadas a los cuidados, para suplir estos servicios públicos.

2.3.2 Privatización de los servicios públicos

Una de las claves de estos tratados pasa por la privatización de la mayoría de servicios públicos para adaptarse al deseado sistema de total liberalización de servicios; lo que supondrá una **desaparición de la protección de los derechos sexuales y reproductivos**. La privatización de la sanidad supondrá la supresión de la garantía de poder acceder a determinados derechos sexuales y reproductivos de forma pública y gratuita, garantía de la que, hasta ahora, las mujeres gozamos en la mayoría de países europeos. A causa de dicha liberalización, las mujeres nos veremos obligadas a acudir a un centro privado para poder, por ejemplo, interrumpir nuestro embarazo; y se llevará a cabo la privatización de ciertos servicios, como los centros de Planificación familiar; lo supone un gran atraso en la lucha por la igualdad real.

En el aspecto económico, esta privatización levantará una gran barrera económica, puesto que solo las mujeres que cuenten con recursos suficientes podrán acceder a estos servicios. Las mujeres que no tengan el poder adquisitivo necesario se verán obligadas a continuar su embarazo o a tener que interrumpirlo de forma menos segura y, en muchas ocasiones, al margen de la ley, lo que podrá acarrearles, a su vez, graves consecuencias legales.

Además, al no tratarse de centros públicos, sino dirigidos por particulares, se podrán aumentar los obstáculos para poder acceder a determinados servicios o productos (como la conocida píldora del día después), lo que supondrá una gran merma de la libertad de decisión de las mujeres. Esto afectará, principalmente, a las más jóvenes que, si no tienen cerca un centro donde puedan acceder a estos servicios, es posible que no puedan (o les sea más difícil) ir a otro centro más lejano donde sí tendrían acceso a la prestación de este tipo de servicios.

3. Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA)

3.1 Naturaleza

En la UE encontramos dos tipos de acuerdos internacionales: los acuerdos de competencia exclusiva y los acuerdos de competencia compartida. En los primeros, la Comisión europea negocia y celebra estos acuerdos, siendo un acuerdo únicamente de la Unión. Los segundos, conocidos como acuerdos mixtos, incluyen competencias de la Unión y competencias de los Estados miembros (EEMM), por lo que se deben suscribir tanto por la Unión como por los EEMM (que han de dar su consentimiento).

Una de las cuestiones más controvertidas de este Tratado ha sido su naturaleza. La Comisión Europea defiende su naturaleza de acuerdo exclusivo, pero no es una cuestión clara, por lo que se está a la espera de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emita pronto un dictamen sobre el ámbito de aplicación de la política de comercial común.

Sin embargo, la Comisión ha decidido firmar, por el momento, el Tratado como un tratado mixto, para asegurar la “aplicación provisional” lo más pronto posible.

3.2 Estado actual del Tratado

El CETA ha superado ya los siguientes pasos:

1. El acuerdo fue firmado por la UE y Canadá el 30 de octubre de 2016, tras 7 años de negociaciones.
2. El PE votó a favor del CETA el 15 de febrero de 2017.

Por tanto, el único paso que le queda a este Tratado para entrar plenamente en vigor es la aprobación por parte de los Parlamentos nacionales de los EEMM. En todo caso, los EEMM, reunidos con el Consejo de la Unión, han decidido la aplicación provisional de la mayoría del Tratado, excluyéndose únicamente²⁰:

- La protección de las inversiones
- El acceso al mercado de inversiones de cartera (pero el acceso al mercado de inversiones extranjeras directas es competencia exclusiva de la Unión)
- El Sistema de Tribunales de Inversiones.
- Un artículo sobre grabación con videocámaras de mano.

3.3 Canadá y la Unión Europea a través de la ratificación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La principal organización internacional relacionada con las y los trabajadoras y trabajadores, y con la protección de sus derechos, es la OIT. Su función principal es la defensa de los derechos laborales a nivel internacional a través de instrumentos legislativos llamados Convenios. Actualmente, existen 5 convenios relacionados con la igualdad de género, siendo necesario analizar cuáles de ellos han sido ratificados por Canadá y por los países de la UE.

²⁰ <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-explained/> (último acceso 24.04.2017)

C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)²¹

Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor

Entrada en vigor: 23 mayo 1953

Adopción: Ginebra, 34ª reunión CIT (29 junio 1951)

Tipo: convenio fundamental

Unión Europea	Canadá
Alemania (8 junio 1956)	Canadá (16 noviembre 1972)
Austria (29 octubre 1953)	
Bélgica (23 mayo 1952)	
Bulgaria (07 noviembre 1955)	
Chipre (19 noviembre 1987)	
Croacia (08 octubre 1991)	
Dinamarca (22 junio 1960)	
Eslovaquia (01 enero 1993)	
Eslovenia (29 mayo 1992)	
España (06 noviembre 1967)	
Estonia (10 mayo 1996)	
Finlandia (14 enero 1963)	
Francia (10 marzo 1953)	
Grecia (06 junio 1975)	
Hungría (08 junio 1956)	
Irlanda (18 diciembre 1974)	
Italia (08 junio 1956)	
Letonia (27 enero 1992)	
Lituania (26 septiembre 1994)	
Luxemburgo (23 agosto 1967)	
Malta (09 junio 1988)	
Países Bajos (16 junio 1971)	
Polonia (25 octubre 1954)	
Portugal (20 febrero 1967)	
Reino Unido (15 junio 1971)	
República Checa (01 enero 1993)	
Rumanía (28 mayo 1957)	
Suecia (20 junio 1962)	

²¹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO (último acceso 24.04.2017)

C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)²²

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

Entrada en vigor: 15 junio 1960

Adopción: Ginebra, 42ª reunión CIT (25 junio 1958)

Tipo: convenio fundamental.

Unión Europea	Canadá
Alemania (15 junio 1961)	Canadá (26 noviembre 1964)
Austria (10 enero 1973)	
Bélgica (22 marzo 1977)	
Bulgaria (22 julio 1960)	
Chipre (02 febrero 1968)	
Croacia (08 octubre 1991)	
Dinamarca (22 junio 1960)	
Eslovaquia (01 enero 1993)	
Eslovenia (29 mayo 1992)	
España (06 noviembre 1967)	
Estonia (17 agosto 2005)	
Finlandia (23 abril 1970)	
Francia (28 mayo 1981)	
Grecia (07 mayo 1984)	
Hungría (20 junio 1961)	
Irlanda (22 abril 1999)	
Italia (12 agosto 1963)	
Letonia (27 enero 1992)	
Lituania (26 septiembre 1994)	
Luxemburgo (21 marzo 2001)	
Malta (01 julio 1968)	
Países Bajos (15 marzo 1973)	
Polonia (30 mayo 1961)	
Portugal (19 noviembre 1959)	
Reino Unido (08 junio 1999)	
República Checa (01 enero 1993)	
Rumanía (06 junio 1973)	
Suecia (20 junio 1962)	

²² http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312256:NO (último acceso 24.04.2017)

C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)²³

Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares

Entrada en vigor: 11 agosto 1983

Adopción: Ginebra, 67ª reunión CIT (23 junio 1981)

Tipo: convenio técnico

Unión Europea	Canadá
Bélgica (10 abril 2015)	No ratificado
Bulgaria (03 abril 2006)	
Croacia (08 octubre 1991)	
Eslovaquia (14 junio 2002)	
Eslovenia (29 mayo 1992)	
España (11 septiembre 1985)	
Finlandia (09 febrero 1983)	
Francia (16 marzo 1989)	
Grecia (10 junio 1988)	
Lituania (06 mayo 2004)	
Países Bajos (24 marzo 1988)	
Portugal (02 mayo 1985)	
Suecia (11 agosto 1982)	

C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)²⁴

Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952

Entrada en vigor: 07 febrero 2002

Adopción: Ginebra, 88ª reunión CIT (15 junio 2000).

Tipo: convenio técnico

Unión Europea	Canadá
Austria (30 abril 2004)	No ratificado
Bulgaria (06 diciembre 2001)	
Chipre (12 enero 2005)	
Eslovaquia (12 diciembre 2000)	
Eslovenia (01 marzo 2010)	
Hungría (04 noviembre 2003)	
Italia (07 febrero 2001)	
Letonia (09 febrero 2009)	
Lituania (29 septiembre 2003)	
Luxemburgo (08 abril 2008)	
Países Bajos (15 enero 2009)	
Portugal (08 noviembre 2012)	
Rumanía (23 octubre 2002)	

²³ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312301:NO (último acceso 24.04.2017)

²⁴ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312328:NO (último acceso 24.04.2017)

C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos

Entrada en vigor: 05 septiembre 2013

Adopción: Ginebra, 100ª reunión CIT (16 junio 2011)

Tipo: convenio técnico

Unión Europea	Canadá
Alemania (20 septiembre 2013)	No ratificado
Bélgica (10 junio 2015)	
Finlandia (08 enero 2015)	
Irlanda (28 agosto 2014)	
Italia (22 enero 2013)	
Portugal (17 julio 2015)	

El resultado es el siguiente:

- **Convenio nº100**: ratificado por los 28 EEMM de la UE, y por Canadá.
- **Convenio nº111**: ratificado por los 28 EEM de la UE, y por Canadá.
- **Convenio nº156**: ratificado por 13 EEMM de la UE.
- **Convenio nº183**: ratificado por 13 EEMM de la UE.
- **Convenio nº189**: ratificado por 6 EEMM de la UE.

Como se puede observar, no hay una situación homogénea de los Estados de la UE. Aunque, por lo general, la mayoría de Estados han ratificado 3 o 4 de los 5 Convenios de la OIT referentes a la igualdad de género, destaca la situación de Portugal, el único que ha ratificado los 5. En el otro extremo se situarían los Estados de Dinamarca, Malta, Polonia, Reino Unido y la República Checa, que únicamente han ratificado los dos Convenios fundamentales (a saber, los convenios nº 100 y nº 111).

Hay que dividir estos convenios en dos grupos: un primer grupo, formado por los Convenios nº100 y nº111, que han sido ratificados por todos los Estados de la UE y por Canadá; y un segundo grupo, formado por el resto, que tan solo han sido ratificados por algunos de los EEMM de la Unión, pero no por Canadá.

En cuanto al último Convenio nº189, cabe recordar que tiene muy pocas ratificaciones, lo que lo convierte en un instrumento poco eficaz pero que, sin embargo, cabría tener muy en cuenta, especialmente, ante el aumento del trabajo doméstico que supondrá la

aplicación del CETA. Este incremento se debe al hecho de que, por un lado, como ya se ha mencionado, la disminución de los servicios públicos obligará a las mujeres a dedicarse a tareas relacionadas con el hogar, tanto en su propia casa como en otras familias particulares que necesiten a alguien que se encargue de sus familiares y/o servicios de limpieza. Por otro lado, el aumento de la libertad empresarial para establecer los requisitos de contratación y la flexibilización del despido supondrán una mayor inseguridad para las mujeres en el mercado laboral, en parte por la poca iniciativa de la mayor parte de los empresarios para superar las desigualdades existentes en el ámbito empresarial y laboral y por la poca predisposición a la contratación o mantenimiento en su puesto de mujeres embarazadas, para evitar tener que hacer frente a las prestaciones a las que están obligados por la legislación laboral.

Por tanto, si bien existen en la UE Estados que han llevado a cabo las mismas ratificaciones que Canadá, esto no es lo común; ya que, como se ha afirmado anteriormente, la gran mayoría de Estados han ratificado algún Convenio más, quedando Canadá, si utilizamos estas ratificaciones como indicador, por debajo de la media europea en materia de protección de los derechos laborales de las trabajadoras.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo he querido mostrar, entre otras cosas, cómo la desigualdad de género es un problema estructural que afecta a todos los ámbitos de la vida pública y privada. Esta huella patriarcal se puede encontrar tanto en el seno de una familia cualquiera, en el desigual reparto de las tareas del hogar (en los mejores casos), como en la gran sede del PE, mediante la aprobación de instrumentos que incrementan exponencialmente la desigualdad de género y de clase, justificando esta situación con el argumento de que la “neutralidad de género” no beneficia ni perjudica a hombres o mujeres, y alegando que es la manera más ecuánime de legislar.

Esta desigualdad, que si bien podemos encontrar en todos los sistemas económicos, encuentra su máximo exponente en la lógica capitalista de la economía de mercado abierta y de libre competencia, sumando, a las desigualdades económicas propias de la división de clases, una desigualdad de género que deja a las mujeres (sobre todo, a las mujeres pobres) en una situación de desprotección ante las arbitrariedades del sistema del capitalismo financiarizado y de la búsqueda maquiavélica del mayor beneficio.

Pues bien, es evidente que los Tratados de Libre Comercio son un claro paradigma de esta explotación patriarcal. Tras analizar las consecuencias que estos van a acarrear para más de la mitad de la población europea y canadiense, veo necesario aumentar la presión política y social para, en primer lugar, evitar que los parlamentos nacionales ratifiquen el CETA y, en segundo lugar, intentar impedir la expansión de este tipo de tratados a otras partes del mundo. Lamentablemente, en el panorama europeo predomina la ideología ordoliberal, ardua defensora de la negociación de estos acuerdos.

A esto hay que añadir la indiferencia de la población, que en la mayoría de ocasiones ni es consciente de que se está ante un proceso de ratificación de un acuerdo que afectará a todas las dimensiones de sus vidas de forma significativa. Esto se debe, en parte, a la gran desconexión existente entre la sociedad y la clase política, desconexión que ha beneficiado, en gran medida, a los negociadores del CETA y del resto de Tratados de Libre Comercio, dejándoles actuar sin tener que dar explicaciones a la ciudadanía de la Unión, ya que el porcentaje de la sociedad europea consciente de los nefastos efectos de estos es alarmantemente bajo.

Pero no es solo ignorancia lo que hay detrás de estos acuerdos, sino también aceptación. No es difícil encontrar personas, pertenecientes a todas las clases sociales, defendiendo a ultranza las bondades del libre comercio, atraídos por la falacia de que la aplicación de un Tratado de Libre Comercio provocaría la creación de un gran número de empleos y mejoraría las economías nacionales. No estaba equivocada la filósofa Simone de Beauvoir al afirmar “el opresor no sería tan fuerte si no tuviese cómplices entre los propios oprimidos”, y este es tan solo un ejemplo de esta complicidad.

Siendo esta la situación actual, ¿cuál debería ser el paso a seguir? Tanto los actores sociales (ONG, asociaciones de mujeres, movimientos sociales, etc.) como los partidos políticos deben intentar garantizar el conocimiento por parte de la mayor cantidad de gente posible de estos Tratados, y de sus consecuencias. Solo así, mediante el conocimiento de sus potenciales efectos sociales devastadores, en términos de desigualdad de género, e incremento exponencial de la pobreza femenina, se podrán frenar estos Tratados.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Parlamento Europeo. (2016). Gender Equality in Trade Agreements. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571388/IPOL_STU\(2016\)571388_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571388/IPOL_STU(2016)571388_EN.pdf) (último acceso 19.04.2017)
- Esquembre Cerdá, M. M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 23, 47-85.
- Randriamaro, Z. (2006). Género y Comercio. Informe General. Disponible en: http://www.bridge.ids.ac.uk/sites/bridge.ids.ac.uk/files/reports/Trade_OR_Sp_final.pdf (último acceso 20.04.2017)
- http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48:lo-que-debemos-saber-de-los-tlc (último acceso 20.04.2017)
- <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/> (último acceso 20.04.2017)
- <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/> (último acceso 20.04.2017)
- http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153845.compressed.pdf (último acceso 20.04.2017)
- <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=961> (último acceso 20.04.2017)
- <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1437> (último acceso 20.04.2017)
- http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153867.pdf (último acceso 20.04.2017)

- Faux, J. (2013). NAFTA's Impact on U.S. Workers. Working Economics Blog. [blog], 9-12-2013. Disponible en: <http://www.epi.org/blog/naftas-impact-workers/> (último acceso 20.04.2017).
- Cobo, R., Posada, L. (2006). La feminización de la pobreza. El País, 15-6-2006. Disponible en: http://elpais.com/diario/2006/06/15/opinion/1150322405_850215.html (último acceso 22.04.2017).
- Comisión Europea. (2014). Cómo combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Unión Europea. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/files/gender_pay_gap/140319_gpg_es.pdf (último acceso 23.04.2017).
- Todaro, R. (2000). Aspectos de género de la globalización y la pobreza. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/todaro.htm> (último acceso 23.04.2017).
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460 (último acceso 23.04.2017)
- http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070711/asocfile/20070711153552/tlc_chile_eeuu.pdf (último acceso 23.04.2017)
- <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/jordan-fta/final-text> (último acceso 23.04.2017)
- <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-explained/> (último acceso 24.04.2017)
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO (último acceso 24.04.2017)

- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312256:NO (último acceso 24.04.2017)
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312301:NO (último acceso 24.04.2017)
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312328:NO (último acceso 24.04.2017)